

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### **CERTIFICA**

Que en la Sesión nº 06/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 14 de febrero de 2008, se ha adoptado el siguiente

#### **ACUERDO**

Por el que se aprueba el:

INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN ITC POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA PROPIEDAD PRIVADA (AJ 2007/1532)

# 1. Objeto del Informe y Competencia de esta Comisión

Mediante escrito con fecha de entrada en el Registro de esta Comisión de 4 de diciembre de 2007, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) dio traslado a esta Comisión, con el objeto de que se elabore el correspondiente informe preceptivo, del proyecto de Orden ITC por la que se aprueba el "modelo de comunicación" a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la normativa aplicable a la ocupación del dominio público y la propiedad privada que se está tramitando, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel).

El artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3, de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) señala que:

- «2. Las normas que se dicten por las correspondientes Administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- a) Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente. <u>De dicha publicación</u> y de <u>un resumen</u> de ésta, <u>ajustado al modelo que se establezca mediante orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o</u>

AJ 2007/1532

<sup>\*</sup> Artículo 28. Normativa aplicable a la ocupación del dominio público y la propiedad privada.

<sup>1.</sup> En la autorización de ocupación del dominio público será de aplicación, además de lo previsto en esta Ley, la <u>normativa</u> específica relativa a la gestión del dominio público concreto de que se trate y la regulación dictada por su titular en aspectos relativos a su protección y gestión.

<sup>2.</sup> Asimismo será de aplicación en la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas la normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.



aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberán dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a fin de que ésta publique una sinopsis en internet».

El presente informe se realiza de conformidad con el artículo 48.3 h) de la LGTel, que incluye entre las funciones de esta Comisión la de "asesorar al Gobierno y al Ministro de Ciencia y Tecnología<sup>†</sup>, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. (...). En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas, especificaciones técnicas de equipos, aparatos, dispositivos y sistemas de telecomunicación; planificación y atribución de frecuencias del espectro radioeléctrico (...)".

# 2. Observación de carácter general al proyecto de Orden ITC

En línea con los objetivos establecidos en el artículo 3 de la LGTel, en concreto, los recogidos en los apartados a)<sup>‡</sup> y c)<sup>§</sup>, el legislador ha previsto el reconocimiento de los derechos de ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el despliegue y establecimiento de redes públicas de comunicaciones electrónicas (artículos 26 y 27 de la LGTel).

Dado que en el ámbito de aplicación de estos derechos existe diversa normativa aplicable, como por ejemplo, la relativa a la gestión del dominio público concreto de que se trate, además de aquella normativa dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público o la propiedad privada; la sujeción a toda ella por parte de los operadores en el momento de implementar una red pública de comunicaciones electrónicas, puede constituirse en un obstáculo desincentivador para estos despliegues.

Con objeto de evitar que este exceso de normativa se constituya en un obstáculo y, con motivo de garantizar los derechos de información y de seguridad jurídica tanto a los operadores que aspiran a desplegar sus redes, de los usuarios de los servicios, así como de los ciudadanos en general, el legislador ha previsto unos límites y requisitos que habrán de respetarse por las Administraciones públicas competentes en cada una de las materias citadas. Como límites, el artículo 29.1 de la LGTel establece que la normativa que dicten las Administraciones públicas habrá de reconocer este derecho y, en caso de imponer condiciones para el ejercicio del mismo, habrá de ser justificado, de manera proporcional,

<sup>&</sup>lt;sup>†</sup> En la actualidad Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

<sup>&</sup>lt;sup>‡</sup> a) Fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación.

<sup>§</sup> c) Promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, así como la utilización de los nuevos servicios y el despliegue de redes, y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad, e impulsar la cohesión territorial, económica y social.



por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial.

Por su parte, los requisitos que habrán de cumplir las Administraciones públicas serán, entre otros, los establecidos en el artículo 29.2 de la LGTel consistentes en que la normativa que en su caso aprueben, habrá de ser publicada y remitir dicha publicación y una sinopsis de las mismas a esta Comisión (para que esta proceda a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 31.1\*\* de la LGTel), incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de solicitudes de ocupación, garantizar la transparencia en los procedimientos, de manera que se fomente una competencia leal y efectiva entre los operadores y, por último, garantizar el cumplimiento de los límites a los que nos hemos referido anteriormente.

Estas cuestiones, que han sido de suma importancia hasta ahora en el proceso liberalizador del sector, van a cobrar mayor relevancia aun con la próxima expansión de las redes de acceso de nueva generación (NGAN). En las conclusiones alcanzadas en el documento<sup>††</sup> sobre NGAN recientemente aprobado y publicado por esta Comisión, se consideran a las Administraciones públicas como una pieza clave para catalizar el avance de las NGAN. Dada esta posición estratégica atribuida a las Administraciones públicas, el documento alude a que en la futura normativa que aprueben las Administraciones públicas, se prevea. como medidas para facilitar la ocupación del dominio público por los operadores interesados en desplegar redes, el favorecer los despliegues coordinados que redunden en un menor coste para todos los agentes intervinientes y contribuyan a la mejora de las infraestructuras presentes en el territorio cuya ordenación y gestión les está encomendada (por ejemplo, fomentando convenios para la coordinación y el despliegue compartido entre todos los operadores interesados, que establezcan procedimientos que doten de mayor agilidad a la instalación y ejecución conjunta, y, a su vez, que los acuerdos y planes promovidos por las Administraciones territoriales prevean la existencia de capacidad excedentaria de infraestructura civil y que se permita el acceso posterior a dichas infraestructuras a otros operadores.)

El objeto de la presente Orden ITC es, por tanto, precisamente desarrollar y posibilitar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 29.2 a) de la LGTel. Este desarrollo por medio de la presente Orden ITC está suficientemente justificado dado que la redacción del precepto legal responde a un mandato directo establecido en la propia Ley.

Para llevar a efecto el objeto de la presente Orden ITC, es necesario realizar un análisis de lo establecido por el artículo 29.2 a) de la LGTel. Este artículo establece que toda normativa aprobada por las Administraciones públicas competentes en las materias indicadas anteriormente, habrán de cumplir, entre otros requisitos, el de que sean publicadas en el diario oficial que corresponda para que su entrada en vigor tenga plena eficacia. De esta publicación, las Administraciones públicas habrán de realizar un resumen ajustando su contenido a la forma que se indicará por el "modelo de comunicación" que se apruebe por la Orden ITC objeto de este informe. Tanto la publicación realizada en el diario oficial correspondiente como el resumen ajustado al modelo establecido, habrán de remitirse a esta Comisión en un plazo determinado.

\*

<sup>\*\*</sup> La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicará en internet un resumen de las normas que cada Administración le haya comunicado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.2.

<sup>††</sup> http://www.cmt.es/cmt\_ptl\_ext/SelectOption.do?nav=begin&detalles=0900271980051da1



Dado que el volumen de normativa que debe ser remitida a esta Comisión en cumplimiento de la Orden ITC presumiblemente será muy voluminoso, las instrucciones para realizar la remisión habrán de ser lo suficientemente claras y concretas con miras a simplificar la actuación de todas las Administraciones públicas obligadas por este mandato legal y así, dar cumplimiento a los principios de actuación de las Administraciones públicas, esto es, los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación y colaboración, y en suma, facilitar el trabajo de esta Comisión garantizando al mismo tiempo, el acceso y transparencia a la normativa aplicable a los operadores que quieran desplegar una red pública de comunicaciones electrónicas haciendo efectivos sus derechos de ocupación del dominio público y la propiedad privada, en su caso.

A su vez, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que prevé que las Administraciones públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, y, con lo establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que establece que se utilizarán las tecnologías de la información en las relaciones entre las distintas Administraciones públicas, parece conveniente que el cumplimiento del requisito objeto de regulación por la presente Orden ITC, debería de ser llevado a cabo a través de medios electrónicos en la medida de lo posible hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha en la que devendrá su carácter obligatorio.

### 3. Comentarios a la Exposición de Motivos.

Sobre la base de lo expuesto en la observación general realizada al proyecto de Orden ITC, proponemos la siguiente redacción alternativa a la exposición de motivos:

"En noviembre de 2003, se publicó la nueva Ley 32/2003, General de las Telecomunicaciones. Entre los objetivos perseguidos por la misma se encuentra el de promover el establecimiento de redes públicas de comunicaciones electrónicas por medio de una inversión eficiente. Para dar cumplimiento a este objetivo concreto, la regulación de la ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación de redes ha pretendido establecer unos criterios generales que deberán ser respetados por las Administraciones públicas titulares del dominio público. De este modo, se reconocen derechos de ocupación a todos los operadores que practiquen la notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la medida que sea necesario para la instalación de sus redes, a la vez que detalla los principios básicos que garantizan el ejercicio de dicho derecho en condiciones de igualdad y transparencia, con independencia de la Administración o el titular del dominio público o la propiedad privada de que se trate.

Con objeto de simplificar el cumplimiento de los criterios generales que habrán de respetar las Administraciones públicas titulares del dominio público y competentes para dictar normativa en determinadas materias que afectan al despliegue de las redes, así como para garantizar los derechos de información y de seguridad jurídica tanto a los operadores que aspiran a desplegar sus redes, de los usuarios de los servicios, así como de los ciudadanos en general, el artículo 29.2 letra a) de la Ley 32/2003, establece unos requisitos que habrán de cumplir estas Administraciones públicas en sus relaciones con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del artículo 31.1 de la Ley.



El artículo 29.2 letra a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece, en relación con la normativa específica de aplicación relativa a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones Públicas competentes territorialmente y titulares del dominio público de que se trate, tanto en aspectos de gestión, protección y defensa, como en materia fiscal, habrá de ser publicada en un diario oficial del ámbito que corresponda. De la publicación de toda esta normativa, así como de un resumen de la misma, ajustado al modelo que se establezca mediante orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología (actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que esta publique una sinopsis en Internet.

La experiencia en la aplicación del mandato legal ha demostrado, por un lado, la falta de claridad en su redacción y, por otro, la necesidad de desarrollo de su contenido. Este desarrollo habrá de llevarse a efecto en línea con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común donde se prevé el empleo de las tecnologías de la información en las relaciones entre las Administraciones públicas.

Para dar cumplimiento a este mandato legal, resulta necesaria la aprobación de la Orden Ministerial por la que se desarrolla el precepto legal, estableciendo las instrucciones suficientes y creando un modelo normalizado al que se habrán de ajustar los resúmenes de la normativa dictada por las Administraciones públicas que regulen los derechos de ocupación reconocido a los operadores en los artículos 26 y 27 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, para su publicación en la página Web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones."

### 4. Comentarios al Articulado.

### Artículo 1.

- En la redacción dada al artículo 1 se establece que se aprueba el "Modelo de Comunicación" que figura en el Anexo de la Orden. En el mismo artículo, se hace un recorrido aludiendo a la normativa que dicten las Administraciones públicas en aquellas materias que afectan al derecho de ocupación del dominio público y la propiedad privada y sobre la que deberán dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 29.2 letra a) de la LGTel. No obstante, no se determina, de manera clara, cuál es el objeto de la presente Orden.
- En el recorrido de las materias sobre las que son competentes las Administraciones públicas para dictar normativa limitando así los derechos de ocupación de dominio público y propiedad privada, no se hace referencia a la normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto de que se trate que figura en el apartado 1 del artículo 28 de la LGTel y que debería incluirse.



- Cuando el artículo alude a aquella normativa que habrá de ser publicada y que esa publicación sea enviada junto con un resumen de la misma a esta Comisión, se utiliza la conjunción disyuntiva "o" dando a entender que se está otorgando a las Administraciones públicas obligadas por el proyecto de Orden ITC, la oportunidad de optar o por comunicar aquella normativa referente a medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial, o, comunicar aquella normativa referente a la tributación por ocupación del dominio público (ordenanzas fiscales municipales que impongan tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales...). Esta Comisión entiende que en lugar de utilizar la conjunción "o", debería figurar la conjunción copulativa "y."
- Las Administraciones públicas vienen obligadas por la LGTel a remitir dos documentos: i) la publicación (se supone que una copia del texto publicado) y, ii) un resumen de la norma que deberá ajustarse al "modelo de comunicación" que se establezca. Sin embargo, el legislador parece querer considerar ambos documentos uno sólo. Por ello se propone que en el artículo 1 del proyecto se realice una clara distinción entre la copia de la publicación y el resumen, cuyo modelo es objeto de aprobación en esta Orden.

Sobre la base de estas observaciones al **Artículo 1**, se propone la siguiente redacción alternativa:

"Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Orden el desarrollo de lo establecido por el artículo 29.2 letra a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y el establecimiento del procedimiento que deberán observar las Administraciones públicas afectadas para dar cumplimiento al mandato legal recogido en dicho artículo."

Asimismo, se propone la adición de un nuevo artículo sobre el procedimiento a seguir por las Administraciones públicas para el cumplimiento de su obligación, que tendría el siguiente contenido:

"Articulo <u>x</u>. Notificación de la normativa a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Las Administraciones públicas que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, dicten normativa que afecte a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas y; que en conformidad con el artículo 24.1 c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicten ordenanzas fiscales municipales que impongan tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales contempladas, y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad; deberán remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la siguiente documentación:

1. Una copia de la publicación del texto de la norma en el Diario Oficial correspondiente.



2. Un resumen de cada una de las normas aprobadas sujeto al "Modelo de Comunicación" que figura en el Anexo de esta Orden."

### Artículo 2.

• En este artículo, que establece el plazo para realizar la comunicación, debería de estar complementado con el formato en que se debe realizar la comunicación.

Proponemos la siguiente redacción alternativa de este artículo 2:

"Artículo 2 Plazo y forma de la Comunicación.

La comunicación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se realizará en el plazo de un mes desde la publicación de la normativa. Las Administraciones públicas deberán enviar, preferentemente por vía electrónica, un enlace electrónico a la publicación realizada en el Diario Oficial correspondiente y, el modelo de comunicación que figura en el Anexo de la presente Orden, debidamente cumplimentado."

### Propuesta de inclusión de dos Disposiciones Transitorias.

 El proyecto no contempla ninguna referencia a la normativa ya vigente que, por no haber sido aprobado el modelo de resumen correspondiente, no ha sido comunicada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Cabría la posibilidad de incluir una disposición transitoria en la que se diera un plazo de 6 meses para la regularización de la remisión a esta Comisión de las normas ya aprobadas y que se encuentren en vigor.

Se propone la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Primera.

Toda la normativa dictada por las Administraciones públicas que sea susceptible de afectar la ocupación del dominio público y la propiedad privada para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y que se encuentre en vigor, habrá de ser comunicada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la forma prevista por la presente Orden, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden."

• En el artículo 2 de la Orden, se establece que la comunicación se hará por medios electrónicos. Dado que no todas las Administraciones públicas disponen de los medios electrónicos adecuados para cumplir con este requisito, hasta la entrada en vigor del carácter obligatorio del uso de este medio que será a partir del 31 de diciembre de 2009 y mientras la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no tengan habilitado un registro telemático conteniendo los campos establecidos en el "modelo de comunicación" aprobado por la presente Orden, el envío de la documentación a esta Comisión se podrá realizar, siempre dentro del plazo establecido, por medio de correo ordinario.



Se propone la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Segunda.

Hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha en que será obligatorio el uso de medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas, el envío que se realice, a las Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud de la presente Orden, podrá realizarse por medio de correo ordinario."

### 4. Comentarios al Anexo.

En el Anexo del proyecto remitido figura el cuadro con el "Modelo de Comunicación".

- Con el objeto de facilitar la clasificación de la normativa remitida, el contenido del campo "ÁMBITO COMPETENCIAL" se debería limitar para evitar la proliferación de categorías que dificulten agrupar las normas por materias. A juicio de esta Comisión se podría incluir una nota al pie en el que se especifique que la normativa remitida se deberá clasificar en la categoría que corresponda de entre las siguientes:
  - a) Gestión del domino público concreto de que se trate.
  - b) Medio ambiente;
  - c) Salud pública;
  - d) Seguridad pública;
  - e) Defensa nacional:
  - f) Ordenación urbana o territorial;
  - g) Tributación por ocupación del dominio público
- Se propone la modificación del título del cuadro "RESUMEN DE LA NORMA EN LO RELATIVO A LO QUE AFECTE AL DESPLIEGUE DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS" por el de "RESUMEN DE LA NORMA EN LO QUE AFECTE AL DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS".
- Con el objeto de facilitar la identificación de cada administración pública y el ámbito de aplicación geográfico de la norma dictada por cada administración pública, se podría añadir en el modelo de comunicación un campo que se refiera a la provincia y municipio. Una alternativa para conseguir esta identificación podría ser utilizando, además del nombre literal del ámbito geográfico de que se trate, una notación de códigos que identifiquen a cada una de las provincias y sus municipios donde sería de aplicación la normativa que dicten sus administraciones en aquellos ámbitos que afecten a la ocupación del dominio público y propiedad privada para el establecimiento de redes de comunicaciones electrónicas. Un ejemplo de la notación de códigos identificativos a los que estamos haciendo referencia, podría ser los códigos definidos por el Instituto Nacional de Estadística para cada provincia y sus municipios.
- Sería conveniente poder identificar directamente los concretos artículos de la norma que afecten al derecho a la ocupación del dominio público y la propiedad privada. En



este sentido, podría solicitarse que se especificaran los números de los artículos en el campo relativo al resumen de la norma en lo que afecte al derecho de ocupación del domino público y la propiedad privada.

Como anexo a la presente Resolución, se acompaña la propuesta de modelo de comunicación en la que se han incluido las modificaciones anteriormente señaladas.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

**EL SECRETARIO** 

V° B° EL VICEPPRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Marcel Coderch Collell
P.S. art. 39 R.D. 1994/1996 de 6 septiembre
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)



### **ANEXO**

Modelo de comunicación de la normativa que afecte al derecho de ocupación del dominio público y de la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas

		Código*
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	
	PROVINCIA	
	MUNICIPIO	
	OTROS	
AMBITO COMPETENCIAL*		
RANGO DE LA NORMA		
TITULO DE LA NORMA		
FECHA DE:	APROBACIÓN	
	PUBLICACIÓN	
	ENTRADA EN VIGOR	
DISPOSICIONES COMUNICADAS PREVIAMENTE QUE DEROGA		
DIARIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN		
VINCULO ELECTRÓNICO		
RESUMEN DE LA NORMA EN LO QUE AFECTE AL DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS		
REFERENCIA DE LOS ARTÍCULOS QUE AFECTAN		
OBSERVACIONES		

- b) Medio ambiente
- c) Salud pública
- d) Seguridad pública
- e) Defensa nacional

<sup>\*</sup> Códigos definidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

<sup>\*</sup> El ámbito competencial de cada una de las normas habrá de clasificarse en una o varias de las siguientes categorías:

a) Gestión del dominio público concreto de que se trate.



- f) Ordenación urbana o territorial
- g) Tributación por ocupación del dominio público